ORDENANZA Nº1417

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 6.267.856) Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de la Ciudad de Morteros para el año 1996 de acuerdo al detalle que consta en el Anexo I que comprende seis (6) fojas útiles y que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 2º: Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 6.267.856) los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos para el año 1996, según detalle que obra en el Anexo II, que comprende tres (3) fojas útiles y que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 3º: También integran esta Ordenanza los Anexos III/1: "Presupuesto de Gastos Sintético 1996"; III/2: "Distribución porcentual de gastos"; III/3: "Cálculo de Recursos sintético 1976"; III/4: "Distribución porcentual de ingresos"; IV: "Distribución porcentual de Gastos y de los ingresos"; V: "Análisis de partidas presupuestarias de Gastos"; VI: "Análisis de partidas presupuestarias de recursos"

Art. 4º: REMUNERACIONES: Las remuneraciones del personal municipal, incluidas las autoridades superiores, las dietas de los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas son las indicadas en el Anexo VIII/1: "Escala de Sueldos", complementado por los Anexos VIII/2: " Escalafonamiento del Personal Permanente" y VIII/3: "Listado comparativo de Personal municipal años 1995/1996", que forman parte integrante de la presente. Estos importes podrán ser incrementados por Decreto del Departamento Ejecutivo en hasta un cinco por ciento (5%).

Art. 5º: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES: Dispónese el siguiente régimen para las adquisiciones, suministros, venta de bienes, arrendamiento de propiedades municipales, provisiones, trabajos y obras que deban hacerse o encomendarse a terceros:

///.

a) cuando el monto de la operación no exceda de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) y pueda atenderse con disponibilidades de las partidas presupuestarias o sus respectivos refuerzos, el Departamento Ejecutivo podrá hacerlo en forma directa.

b) cuando el monto de la operación exceda de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) sin superar la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) se efectuará compra directa con comisión creada al efecto

c) cuando el monto de la operación exceda de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) sin superar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000) deberá efectuarse mediante concurso de precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- Decreto del Departamento Ejecutivo en el que se fije el objeto del llamado, día y hora de apertura de las propuestas y precio del pliego.

2.- Pliego de bases y condiciones.

3.- Publicación del llamado a concurso durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y durante dos (2) días alternados en un periódico de circulación en el medio.

d) cuando el monto de la operación exceda de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000) deberá hacerse por licitación para la cual el Departamento Ejecutivo deberá cumplimentar lo siguiente:

1.- Pliego de bases y condiciones aprobado por Ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º inc. 14) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Morteros.

2.- Decreto del Departamento Ejecutivo en el que se fije el objeto del llamado, día y hora de la apertura de las propuestas y precio del pliego.

3.- Publicación del llamado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y durante dos (2) días alternados en un periódico de circulación en el medio.

e) En caso de enajenación de bienes privados de propiedad municipal podrá procederse también por pública subasta, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- Autorización del Concejo Deliberante.

2.- Decreto que disponga el remate, el que contendrá: breve descripción de los bienes, lugar, día y hora de realización, condiciones de pago y lugar donde podrán ser revisados los bienes.

3.- Publicación de la subasta en la misma forma que la prevista en el apartado anterior.

f) Para el caso de enajenación de bienes de la municipalidad, la tasación de dichos bienes será hecha por una comisión designada al efecto por el Departamento Ejecutivo. La valuación que se fije será convalidada por decreto del Departamento Ejecutivo. En el mismo instrumento legal se especificará el procedimiento elegido para la venta.

///.2.

g) Además de lo previsto en el apartado a) de este artículo, podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:

1.- cuando, por urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse, sin grave perjuicio para la función o servicio público, un llamado a licitación

2.- cuando una misma licitación o concurso hubiera sido declarado desierto dos (2) veces, o no hubiera proponentes en el primer llamado.

3.- cuando, las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

4.- cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual va a ser afectado, sea insustituible.

5.- cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria del Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, financiación, etc.

6.- cuando se trate de un remate público, previa fijación - por Ordenanza- del precio máximo a abonarse en la operación.

7.- cuando expresamente lo autorice el Concejo Deliberante.

Art. 6º: TRAMITACIÓN: Todo trámite por el cual se promueva una contratación se formalizará por expediente, en el cual, con la firma del Intendente y Secretario del área correspondiente, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos.

Art. 7º: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 8: COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS: El Departamento Ejecutivo podrá realizar, mediante Decreto, cuando sea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente, excepto cuando se trate del Anexo III: Cuentas de Orden, tanto en el Cálculo de Recursos como en el Presupuesto de Gastos.

2.- En el Presupuesto de Gastos, dentro de cada una de las Partidas Principales, hasta el agotamiento de la cuenta "Crédito Adicional para refuerzos de partidas" correspondiente a cada Partida Principal y , en la Partida Principal I: Personal, Partida Principal II: Bienes de Consumo, Partida Principal III: Servicios; también hasta el agotamiento de las otras partidas.

Art. 9º: Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del uno (1) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

<u>Art. 10º:</u> Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-